

REVISTA INGENIUM

Ciencia, tecnología y comercio

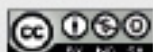
Núm 01. Año 01, enero - diciembre 2024



Tratamiento contable del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua

José Félix Gómez Padilla


COPYRIGHT © (UNITEC).
Todos los derechos reservados



Área de conocimiento: Ciencias comerciales y derecho

TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN NICARAGUA

ACCOUNTING TREATMENT OF THE TAX ON ANNUAL INCOME FROM ECONOMIC ACTIVITIES IN NICARAGUA

José Félix Gómez Padilla
Contador Público Autorizado -Abogado y Notario Público
Docente -UNITEC
fgomezpadilla@hotmail.com
 <https://orcid.org/0009-0000-0673-0862>

Fecha de recepción: 18 de noviembre de 2023 - Fecha de aceptación: 4 de enero 2024

Resumen

En todas las sociedades del mundo la recaudación de impuestos es de gran trascendencia, estos contribuyen al progreso social y a la consolidación de una mejor economía nacional, siendo la finalidad primordial del Estado, servir a la comunidad y promover la prosperidad de sus habitantes. Todos los países sin importar su posición económica contemplan en sus leyes la recaudación de los tributos, los impuestos son el motor de la actividad financiera de un país, pequeños y grandes contribuyentes se ven en la obligación de tributar lo que las normas vigentes prescriben, consecuentemente, aquellos que estén obligados con la administración tributaria deben saber cómo contabilizar sus operaciones comerciales, registrar y pagar el impuesto que recae sobre la actividad económica que realizan, por lo tanto, es importancia analizar la problemática en el tratamiento contable del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua, en consecuencia se pretende identificar las debilidades y vacíos procedimentales en la normativa jurídica y en el sistema tributario nicaragüense que obstaculizan el buen tratamiento contable del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua. La metodología de tipo, descriptiva, concluyente y transversal, por cuanto se describen los procedimientos contables aplicados para el registro, aplicación y contabilización del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua. El presente estudio es importante porque brinda las recomendaciones necesarias para el registro de las operaciones contables de cara la declaración y pago del impuesto sobre la renta en Nicaragua.

Palabras claves: contabilidad, gastos, IR, impuestos, rentas



Abstract

In all societies in the world, tax collection is of great importance; these contribute to social progress and the consolidation of a better national economy, with the primary purpose of the State being to serve the community and promote the prosperity of its inhabitants. All countries, regardless of their economic position, contemplate in their laws the collection of taxes, taxes are the engine of the financial activity of a country, small and large taxpayers are obliged to pay what the current regulations prescribe, consequently , those who are obligated to the tax administration must know how to account for their commercial operations, register and pay the tax that falls on the economic activity they carry out, therefore, it is important to analyze the problem in the accounting treatment of the annual Income tax of economic activities in Nicaragua, consequently the aim is to identify the weaknesses and procedural gaps in the legal regulations and in the Nicaraguan tax system that hinder the good accounting treatment of the annual income tax of economic activities in Nicaragua. The methodology is descriptive, conclusive and transversal, as it describes the accounting procedures applied for the registration, application and accounting of the Annual Income Tax of economic activities in Nicaragua. This study is important because it provides the necessary strategies and procedures for the correct accounting, registration and payment of Income Tax in Nicaragua.

Keywords: accounting, expenses, IR, taxes, income



INTRODUCCIÓN

El presente artículo científico es un análisis realizado sobre el tratamiento contable del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua. Como es del conocimiento de los distintos sectores económicos del país a nivel nacional, el adecuado registro contable, aplicación y pago del impuesto sobre la renta, es una obligación tributaria muy compleja, por lo tanto, para su dominio y su debido manejo es indispensable la capacitación y actualización constante sobre conocimientos contables y prácticos hasta la interpretación adecuada de la normativa tributaria.

Se logra constatar que existen pocas investigaciones sobre impuesto sobre la renta en Nicaragua, por ser un tema del cual se habla muy poco y cuando el tema se aborda únicamente se centra en la parte teórica del mismo obviando la parte más importante que es el tratamiento contable que se debe de darle en cada empresa que este obligada a tributar, es por tal razón que se ha dispuesto elaborar este artículo científico enfocado en el registro, aplicación, contabilización y pago adecuado del impuesto sobre la renta. Se considera de importancia debido a que la información que se presente en la declaración del impuestos sobre la renta se obtiene de los registros contables de las empresas, lo que incluye activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos los cuales deben ser verificables y adecuadamente soportados.

En uno de los pocos estudios realizados sobre este tema Alarcón Salinas y Mairena Herrera (2017) bajo su investigación titulada “Impuesto sobre la Renta (IR) en las empresas del régimen general de los departamentos de Matagalpa y Jinotega en el periodo 2015” define: “*El impuesto sobre la renta (I.R) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica residente o no el país*”. En dicha investigación también se determina que el impuesto es una de las fuentes con las que cuenta el país de mayor ingreso fiscal que se recauda en la administración de rentas, a través del contribuyente que afecta a sus pagos cumpliendo con las disposiciones de las bases tributarias por la Dirección General de Ingresos de nuestro país administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Además de la escasa existencia de investigaciones sobre esta temática tributaria, también se pudo comprobar que muchos especialistas en el ramo como contadores, desconocen sobre la relación que debe existir entre la normativa y la aplicación contable de ciertas operaciones financieras, en este sentido, el presente trabajo es un análisis del tratamiento contable que se debe darle al impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua, resaltando los conocimientos y valoraciones sobre el ejercicio tributario, las deducciones según la ley de concertación tributaria, exoneraciones, apreciación de la DGI y demás consideraciones que en el desarrollo del estudio se expresaran.

En el presente artículo indica los resultados obtenidos para que faciliten de manera sencilla y didáctica el conocimiento de aspectos más frecuentes que se plantean en las organizaciones relacionadas con cuestiones generales del régimen fiscal, las propuestas de solución a algunas de las dudas más cotidianas, aclarando aspectos clave en la aplicación de la ley.

Metodología

La investigación es de tipo descriptiva, concluyente y transversal, por cuanto se describen los procedimientos contables aplicados para el registro, aplicación y contabilización del impuesto Sobre la Renta Anual de actividades económicas en Nicaragua. Es descriptiva porque se examinó el fenómeno que está ocurriendo en su entorno real, es decir, el análisis de los procedimientos contables realizados al momento de declarar el impuesto sobre la renta anual, tomando en consideración la realidad de los hechos para presentar una interpretación correcta de los mismos, es concluyente porque siendo que es cualitativa tiene una finalidad, la cual es probar una hipótesis específica, examinando las variables. Es concluyente porque busca definir la información de forma puntual y sus resultados son definitivos. Asimismo, es transversal simple porque tiene un período de tiempo establecido

01 RESULTADO

Impuesto Sobre la Renta (IR)

Es un gravamen fiscal creado por ley que afecta a la renta neta (ganancias) originadas en Nicaragua para personas naturales y jurídicas que se encuentran dentro del régimen general

y que operan bajo un determinado periodo fiscal quienes tienen la obligación de presentar su declaración anual de este impuesto.

Las rentas de las actividades económicas; son los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes o servicios, incluyendo las rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital, siempre que estas se integren o constituyan como rentas de actividades económicas. (Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria, Art.13).

Deducciones Permitidas (Costos y Gastos Deducibles)

Es bastante considerable que en el artículo 39 de la ley de concertación tributaria; Son deducibles los costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento, siempre y cuando que dichos costos y gastos estén registrados y respaldados por sus comprobantes correspondientes. (Ley 822, arto. 39).

Al hacer el cómputo de la renta neta se harán las siguientes deducciones:

Los gastos pagados y los causados durante el año gravable en cualquier negocio o actividad afecta al impuesto y que se conceptuasen necesarios para la existencia o mantenimiento de toda fuente generadora de renta gravable. Es necesario aclarar, que los gastos pagados son aquellos que en ese momento se conocen y se pagan y los causados son los que ya tenemos conocimiento, pero aún no están pagados, en el tratamiento contable durante el ejercicio se debe de registrar el gasto, aunque todavía no se haya efectuado el pago.

Los intereses pagados y los causados durante el año gravable por deudas a cargo del contribuyente, siempre que estas se hayan invertido o utilizado en la producción de renta gravable.



El costo de venta de los bienes y el costo de prestación de servicios.



Las erogaciones efectuadas para prestar gratuitamente a sus trabajadores servicios y beneficios destinados a la superación cultural y al bienestar material de éstos, siempre y cuando sean accesibles a todos los trabajadores en igualdad de condiciones y de aplicación general.



Los aportes en concepto de primas o cuotas derivadas del aseguramiento colectivo de los trabajadores o del propio titular de la actividad hasta un diez por ciento (10%) de sus sueldos o salarios devengados o percibidos durante el periodo fiscal;



Las pérdidas provenientes de malos créditos, debidamente justificadas.



Las cuotas de depreciación, para compensar el uso, desgaste, deterioro, u obsolescencia económica funcional o tecnológica de los bienes productores de rentas gravadas.



Las amortizaciones cuotas de activos intangibles o gastos diferidos;



El interés, comisiones, descuentos, de carácter financiero, pagados durante el año gravable por el contribuyente. Sin perjuicio de las limitaciones de deducción;



Las pérdidas por destrucción, rotura, sustracción o apropiación indebida de los elementos invertidos en la producción de la renta gravable, en cuanto no estuvieran cubiertas por seguros o indemnizaciones; ni por cuotas de amortización o depreciación necesarias para renovarlas o sustituirlas. En este apartado, es permitida dicha deducción siempre y cuando se realice con un perito especializado en la materia que determine los daños causados y además se debe informar por escrito a la DGI para presenciar que toda la mercadería ha sido destruida.

Asimismo, las deducciones correspondientes al ejercicio fiscal se restarán en el cálculo de la renta neta; gastos de operaciones, ventas y administración tales como: (salarios, vacaciones, aguinaldos, comisiones por ventas, bonos por buen desempeño de trabajadores, gastos de publicidad, consumo de combustible y lubricante, reparación y repuestos de flota vehicular, uniformes del personal, servicios de internet, energía eléctrica, agua potable, seguros que la empresa contrata, donaciones a las instituciones como los bomberos y la Policía Nacional), gastos financieros; intereses pagados, y las pérdidas cambiaria.



02

RESULTADO

Determinación y cálculo de la Renta

Para que los costos y gastos puedan considerarse deducible; deben cumplir una serie de requisitos para luego restarse de la renta neta; no estando exentos de convertirse en costos y/o gastos no deducibles.

Para un buen tratamiento contable se deben de tomar en cuenta los siguientes requisitos: El gasto debe tener relación con la actividad económica de la empresa y lo más importante que debe ser necesario para la generación de renta o ingreso. En la parte formal, ese gasto debe estar justificado con pruebas documentales tales como:



Contratos privados



Contratos elaborados en Escrituras Públicas.



Facturas (estas deben cumplir con la ley de pie de imprenta, que debe mencionar, el nombre de la imprenta, el ruc de la imprenta, la orden que ha dado a hacerse en dicha imprenta, la orden de trabajo y la autorización de la DGI)



Pago del Impuesto sobre la Renta

Asimismo, en la factura se debe reflejar el fecha, nombre o razón social de la empresa y el numero RUC.

El IR de rentas de actividades económicas, será determinado y liquidado anualmente en la declaración del contribuyente de cada periodo fiscal. (Ley 822, Art. 57). Cuando la ley se refiere a la renta anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto (30%).

Le renta neta es la diferencia entre la renta bruta gravable con IR de actividades económicas menos los costos, gastos y demás deducciones autorizadas.

Para tener una mayor seguridad del impuesto sobre la renta a pagar los contadores de las empresas deben elaborar una conciliación fiscal a fin que facilite identificar la cantidad o montos que se deben reportar al momento de presentar la declaración anual en el sistema de la VET (Ventanilla Electrónica Tributaria), donde se incluyen: ingresos, anticipos a cuenta del impuesto sobre la renta, retenciones pagadas por anticipado que se han declarado, pagado y contabilizado.

La declaración del IR deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre de su ejercicio fiscal. Esta fecha puede ser modificada por la Administración tributaria, tal fue el caso para la declaración del IR anual del año 2022 se otorgó como fecha máxima el 28 de febrero del año 2023 (Aviso 018-02-2023).

En la declaración de impuestos mensuales se incluye el pago de: impuesto al valor agregado (IVA), Retenciones en la fuente y Anticipos y/o Pago mínimo definitivo mensual equivalente al 1% (uno por ciento) sobre la renta bruta gravable.

El impuesto sobre la renta anual deberá liquidarse y pagarse al finalizar el periodo fiscal a través del formulario electrónico disponible en le Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) de manera anualmente, una vez realizada la declaración el sistema emitirá una Boleta de Información de Trámite (BIT), la que indicara el monto a pagar por concepto de IR anual, nombre del contribuyente, numero ruc, periodo y un código de barra, la cual puede ser pagada por medio de transferencia bancaria electrónica cheques o efectivo en la caja de los bancos autorizados (Banco de América Central BAC, Banpro, Lafise Bancentro y Banco de Finanzas BDF).



Para las entidades financieras que operan en el país, el pago mínimo definitivo se determinará sobre el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos totales que presente el pasivo del balance de las instituciones. La tasa de este pago será de seis décimas del uno por ciento (0.60%) anual.

Importancia

Considerando las aportaciones de la Dirección General de Ingresos en Nicaragua; el pago mínimo definitivo es de suma importancia pues todas las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios, sujetas al pago del IR; cumplirán con la obligación tributaria a declarar sobre el promedio mensual de los activos totales del año a declarar, siendo su tasa del uno por ciento anual. (DGI, 2011)

Un hecho indudable para la importancia del pago mínimo; es que actualmente no se recauda lo que debería de recaudar de impuestos, argumentándose el crecimiento continuo de la economía informal que no tributa y la propia evasión fiscal por parte de los contribuyentes inscritos formalmente, anexándole la escasa cultura tributaria.

El artículo 125 de la Constitución Política de Nicaragua y la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria artículo 32, establece que las universidades, los centros de educación técnica superior y vocacional, instituciones artísticas, científicas, educativas, culturales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos, cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Nicaragüense, siempre que no persigan fines de lucro, Poderes del Estado, ministerios, municipios, regiones autónomas, las comunidades indígenas, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.

También se incluyen las representaciones diplomáticas, las misiones y organismos internacionales, los representantes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, siempre que exista reciprocidad. Las iglesias y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinados a sus fines, instituciones de beneficencia y de asistencia social, las asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones que tengan personalidad jurídica, sin fines de lucro. Cuando estas mismas instituciones realicen actividades remuneradas que impliquen competencia en el mercado de bienes y servicios, la renta proveniente de tales actividades no estará exenta del pago de este impuesto.



Los representantes, funcionarios o empleados de organismos o instituciones internacionales, cuando tal exoneración se encuentre prevista en el convenio o tratado correspondiente; excepto los nacionales que presten servicio dentro del territorio nacional y cuando su remuneración no esté sujeta a prestación análoga en el país u organismo que la remuneración.

Las sociedades cooperativas legalmente constituidas. En caso de que distribuyan excedentes, las sumas distribuidas a los socios o cooperados serán consideradas como parte de la renta personal de los mismos, los cuales deberán pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo establecido en esta Ley 822 Ley de Concertación Tributaria.

Discusión

Los contribuyentes señalados en el artículo 31 de la Ley 822, durante los primeros tres (3) años de inicio de sus operaciones mercantiles, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones, excluyéndose las inversiones en adquisiciones locales de activos usados y los derechos pre-existent; los contribuyentes cuya actividad económica esté sujeta a precios de ventas regulados o controlados por el Estado; las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos. El MHCP en coordinación con el MIFIC y el MAGFOR, según sea el caso, determinarán los periodos de maduración del negocio.

Contribuyentes que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada interrumpiera sus actividades económicas o de negocio; los contribuyentes sujetos a regímenes simplificados; los contribuyentes exentos por ley del pago de IR sobre sus actividades económicas; y los contribuyentes que realicen actividades de producción vinculadas a la seguridad alimentaria o al mantenimiento del poder adquisitivo de la población, hasta por un máximo de dos (2) años cada cinco (5) años, con la autorización previa de la Administración Tributaria.

La autorización tendrá lugar durante la liquidación y declaración anual del IR, lo que dará lugar a un saldo a favor que será compensado con los anticipos de pago mínimos futuros. Los contribuyentes que gocen de exención del pago mínimo definitivo, no podrán compensar las pérdidas ocasionadas en el periodo fiscal en que se eximió este impuesto, conforme lo dispuesto de la Ley, contra las rentas de periodos fiscales subsiguiente.

A partir de la revisión documental como punto de partida, al diagnóstico de la situación a través del contexto actual que los Contadores y especialistas en Finanzas se enfrentan se puede determinar que si bien es cierto existe una Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento que dirime la parte procedimental y la aplicación de la normativa como tal a lo que refiere al impuesto sobre la renta anual sobre actividades económicas, no existe un instructivo, ni en la ley, ni el reglamento o decreto complementario sobre el tratamiento contable, es decir, no existe un marco contable que establezca la forma correcta en la que las empresas tengan que contabilizar las operaciones financieras que estén relacionadas directamente con el impuesto sobre la renta anual de actividades económica.

Por lo cual, una de las problemáticas que pude identificar es que la Ley de Concertación Tributaria es ambigua porque no indica al contribuyente como debe contabilizar el impuesto sobre la renta, además de ello, no indica al contribuyente que debe entender por los términos costos y gastos siendo imprescindible, el impuesto sobre la renta se calcula sobre la renta neta gravable, misma que se origina de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas por la Ley de Concertación Tributaria para el caso de Nicaragua, dichas deducciones autorizadas o elementos relacionados con la ganancia, se conocen en el lenguaje contable como “costos y gastos”.

En esta sintonía, la ley y la normativa tributaria no señalan cuáles son los documentos justificativos o soportes que debe acompañarse a cada tipo de transacción relacionada con el registro contable y deducción fiscal de los costos y gastos, es decir, la Dirección General de Ingresos en el ejercicio de la administración Tributaria no posee una base legal contundente para fundamentar sus resoluciones de declarar no deducibles costos y gastos, de tal manera que sus decisiones y consecuentemente sus reparos son arbitrarios y sin fundamentación legal, pues ellos son quienes en virtud de su criterio determinan la suficiencia, pertinencia y calidad de las pruebas que admiten, lo cual, es peligroso puesto que esto transgrede principios fundamentales como el de legalidad y debido proceso.

En este sentido, se logra concretar que en nuestro país en el ámbito fiscal se carece de un marco contable que establezca procedimientos uniformes para el registro de las operaciones económicas del contribuyente, en otras palabras, en Nicaragua no existe ley, ni un orden o criterios oficiales emanados por la Administración Tributaria que regule el registro contable de las entidades económicas para fines fiscales o tributarios, cuestión que podría ser subsanada estableciendo un manual o una estrategia novedosa para el registro de las operaciones que estén relacionadas directamente con el impuesto sobre la renta que en todo caso debe estar fundamentado en los principios Generales de Contabilidad, en las Normas Internacionales de Contabilidad y en las Normas Internacionales de Información Financiera.

De esta forma, la vinculación de costos y gastos con la generación o mantenimiento de renta gravable es un aspecto que queda a juicio del contribuyente y finalmente de la Administración Tributaria, esta última es quien al final valora sí reconoce el principio de causalidad o no en cada caso específico que es objeto de fiscalización.

Ese aspecto subjetivo en la fiscalización tributaria conlleva a un debilitamiento del principio de seguridad jurídica, toda vez que el contribuyente queda expuesto a la arbitrariedad de quien es “Juez y Parte”, léase “Autoridad Tributaria”, de tal manera, es necesario adoptar los criterios de normalidad, razonabilidad y proporcionalidad en adición al ya adoptado de generalidad, principios que son aceptados convencionalmente en la gerencia tributaria como aquellos que permiten establecer esa causalidad de costos y gastos con la generación y mantenimiento de renta gravable para obtener el tratamiento contable aceptado por las normas financieras para la aplicación, registro y pago del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas.

Conclusión

A través del presente artículo científico se logró describir la forma en que se debe realizar los registros contables para efectos de declaración y pago del impuesto sobre la renta en las distintas empresas que son sujetas a tributación.

Además de describir la problemática existente se logró reconocer las debilidades y vacíos procedimentales en la normativa jurídica y en el sistema tributario nicaragüense que obstaculizan el buen tratamiento contable del impuesto sobre la renta anual de actividades económicas en Nicaragua.

Al lograr identificar las dificultades y errores al momento de contabilizar el impuesto sobre la Renta, el resultado de este artículo científico otorga las pautas y los procedimientos necesarios para darle respuesta al procedimiento a seguir para lograr presentar la declaración y pago del impuesto de manera precisa, los cuales en resumen son los siguientes:



Al finalizar el periodo fiscal al 31 de diciembre de cada año todas las empresas bajo el régimen general deben realizar inventario físico para informarlo a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) a más tardar el día 30 de enero del año entrante.



Se debe revisar que las ventas exoneradas de IVA contengan el soporte o documento válido para tal efecto dentro de estos documentos tenemos:

1. Certificados de Crédito Tributario Electrónico.

2. Cédula RUC, presentada físicamente por los embajadores, sedes diplomáticas y organismos internacionales (Disposición Administrativa General No 04-2016).

3. Asimismo, previo a la venta exonerada, se deberá verificar la validez y vigencia de los mismos a través de la página web de la Dirección General de Ingresos.

Exoneración ejecutados por la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) de manera automática retoman dichos montos para totalizar las ventas exoneradas que se percibieron durante el mes.



Revisar que todos los comprobantes que soportar gastos pagados por medio de cheques, transferencias electrónicas y tarjeta de crédito contengan soportes o documentos que cumplan los requisitos que la ley de concertación tributaria establece para que sean reconocidos como gastos deducibles a cuenta de i.r anual.



Otro aspecto de mucha relevancia es que se realicen los registros contables de:

- 1. Depreciaciones de edificios, vehículos, maquinaria y equipos, mobiliarios y equipos de oficina con el fin de compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes productores de rentas gravadas.*
- 2. Cuotas de amortización de activos intangibles o gastos diferidos.*
- 3. Intereses, comisiones, descuentos y similares, de carácter financiero, causados y pagados durante el año gravable.*
- 4. Hasta el dos por ciento (2%) del saldo de las cuentas por cobrar de clientes por pérdida de malos créditos, debidamente justificadas.*



La conciliación fiscal es un documento en forma de informe o reporte donde se detallan operaciones contables que afectan el pago de impuestos sobre la renta anual, se elabora en hoja de cálculo en excel o bien puede ser preparada de manera manual, este documento quedara como soporte para justificar las diferencias que se mostraran en el estado de resultados y la declaración del impuesto sobre la renta presentada.

Es importante realizar la conciliación fiscal debido a que en las contabilidades de las empresas se toman en cuenta todos los ingresos y gastos en que se incurren en el desarrollo de la actividad comercial los que se registran contablemente en base a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y criterios de las Normas de Información Financiera (NIIF) ya sean integrales o para PYME pero que de acuerdo a lo que establece la Ley de Concertación Tributaria (LCT) no todos son aceptados por no cumplir los requisitos que la misma ley establece, por lo que es necesario ajustar nuestros registros contables y adecuarlos fiscalmente.

A continuación se detallan algunas partidas contables que deben ser conciliadas para tributar de manera precisa: Debemos separar ingresos que no son constitutivos de renta, aun cuando fuesen de fuentes nicaragüenses: Aportes de capital social o a su incremento en dinero o en especie. Rentas sujetas a retenciones definitivas, excepto las previstas en la ley y sean consideradas como pagos a cuenta de IR de actividades económicas.



Dividendos y cualquiera otra distribución de utilidades, pagadas o acreditadas a personas naturales y jurídicas, así como las ganancias de capital derivadas de las transmisión de acciones o participaciones en dicho tipo de sociedades, sin perjuicio de que se le aplique retención definitiva de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.



Indemnización por coberturas de seguros. Debemos de separar gastos que de acuerdo a la ley son considerados no deducibles pero que fueron incluidos en el estado de resultado (gastos personales de los gerentes o funcionarios, gastos que no tengan soportes, actividades de recreación de la empresa que no sean necesarios para la generación de renta, donaciones o regalías a terceras personas que no sean las establecidas en la ley, destrucción de inventarios sin soportes, malos créditos registrados como gastos sin soportes).



Ingresos que son gravables pero que por error involuntario no fueron incluidos en el Estado de Resultados.

Finalmente, con el resultado de este artículo se motiva a realizar este tipo de procedimientos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta de manera correcta y no dar lugar a posibles ajustes o reparos por parte de administración tributaria por falta de conocimientos en el tema. La intención es que cada día los contribuyentes lleven sus registros contables de manera compatible con los requerimientos legales para fines tributarios.



Listado de referencias

Alarcón Salinas, B. y Mairena Herrera L. (2017). Impuesto sobre la renta (IR) en las empresas del Régimen General de los departamentos de Matagalpa y Jinotega en el periodo 2015. Repositorio UNAN Managua. <https://repositorio.unan.edu.ni/4212/1/5878.pdf>

Asamblea Nacional. (2005). Código Tributario de la Republica de Nicaragua. Managua, Nicaragua: La Gaceta Diario Oficial N° 227, 23 de noviembre del 2005.

Asamblea Nacional. (2006). Ley N° 598 o Ley de Reforma al Código Tributario de la República de Nicaragua. Managua, Nicaragua: La Gaceta Diario Oficial N° 177, 06 de septiembre del 2006.

Asamblea Nacional. (2012). Ley de Concertación Tributaria. Managua, Nicaragua: La Gaceta Diario Oficial N° 241, 17 de diciembre del 2012.